

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

Rad.: 54-001-4003-009-2024-00153-00

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela incoada por **MARTHA ISABEL GAMEZ CONTRERAS** contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil.

En virtud a que, examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la Tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a su admisión y como quiera que el Art. 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de Tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, así se procederá.

En aras de evitar un perjuicio irremediable a la accionante, ante la doble connotación que tiene como sujeto de especial protección constitucional, por padecer una enfermedad denominada como catastrófica (Carcinoma de mama) y encontrarse incapacitada, además, de ostentar presumiblemente el fuero de Prepensionada, pues, ya cuenta con 60 años, quedando faltante la verificación de las semanas cotizadas, por ello, esta Unidad judicial decretará medida provisional en armonía con lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T 253 de 2023 en la cual dispuso lo siguiente:

**“...PREPENSIONADOS QUE OCUPAN CARGOS DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD EN EL MARCO DE UN CONCURSO DE MERITOS-
Mecanismos de protección**

(...) la estabilidad laboral reforzada del prepensionado genera la obligación de trato preferencial que debe cumplir la entidad nominadora “en la medida de las posibilidades”. Esa obligación se concreta en: (i) tomar medidas para que esos servidores sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos; y, (ii) si existen cargos en vacancia definitiva similares o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en esos cargos mientras se proveen a través del concurso de méritos y hasta que logren cumplir los requisitos para obtener su pensión de vejez...”

Así las cosas, es necesario a priori, y por ser la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** la que conoce las semanas cotizadas de la accionante, así mismo, tenía el deber legal de estudiar las condiciones de la accionante al momento de su desvinculación, entre ellas, si ostenta la calidad de prepensionada, pues, de ser así, deberá:

- i) tomar medidas para que esos servidores sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos; y,
- ii) sí existen cargos en vacancia definitiva similares o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en esos cargos mientras se proveen a través del concurso de méritos y hasta que logren cumplir los requisitos para obtener su pensión de vejez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por **MARTHA ISABEL GAMEZ CONTRERAS** contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al mínimo vital y móvil.

SEGUNDO: DECRETAR medida provisional a favor de **MARTHA ISABEL GAMEZ CONTRERAS** con C.C. 60.304.489 por satisfacer los presupuestos consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y consecuencia de esto se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** que de forma **INMEDIATA** realizar un estudio de las semanas cotizadas por la accionante, tanto en **COLPENSIONES** como en el **FOMAG**, a fin de determinar si la accionante ostenta la calidad de prepensionada, de ser afirmativo, proceda a lo siguiente:

- i) tomar medidas para que la accionante sea de las últimas en ser desvinculada.
- ii) sí existen cargos en vacancia definitiva similares o equivalentes a los que venía ocupando, nombrarla en esos cargos mientras se proveen a través del concurso de méritos y hasta que logre cumplir los requisitos para obtener su pensión de vejez

Se advierte que una vez efectuado lo anterior se proceda a informar a esta judicatura el cumplimiento de la medida provisional.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión al accionante **MARTHA ISABEL GAMEZ CONTRERAS** a la entidad accionada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, a quien se le corre traslado con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, debiendo dar respuesta dentro del término de **dos (2) días** hábiles siguientes a la notificación allegando las pruebas que considere pertinentes.

Así mismo, se le hace saber que en caso de no dar respuesta en forma oportuna se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB, CLINICA MEDICO QUIRUGICA S.A, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COL JUAN PABLO I – PAZ Y FUTURO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, ASOPAT S.A.S, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** notificándole la admisión y corriéndole traslado de la presente acción por el término de **dos (2) días** para que se pronuncie al respecto.

QUINTO: ORDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que remita a esta Unidad judicial reporte de las semanas cotizadas de la señora **MARTHA ISABEL GAMEZ CONTRERAS** con C.C

60.304.489, esto, en el termino improrrogable de **un día (01) hábil**, contado partir de la notificación del presente.

SEXTO: ORDENAR a **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** que remita a esta Unidad judicial reporte de las semanas cotizadas de la señora **MARTHA ISABEL GAMEZ CONTRERAS C.C 60.304.489**, esto, en el término improrrogable de **un día (01) hábil**, contado partir de la notificación del presente.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia procedan a realizar la publicación de ésta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y adicionalmente también efectúen la publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado cada una de las publicaciones del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 2316 y 2406 de 2022, correspondiente al Municipio de San José de Cúcuta.

informándoles que tienen dos (02) días para pronunciarse conforme lo consideren pertinente.

OCTAVO: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnen los requisitos de ley.

NOVENO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0ca01b3423a1b5011ee3eb03a99099cc8ca164884f9b755a59214209a57e9b**

Documento generado en 12/02/2024 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>